

E S T A T U T O

Asociación Círculo Personal Policial Buenos Aires

Testimonio Título Uno

Denominación - Domicilio y Finalidades.

Artículo I: En la localidad de La Plata, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio social, continua funcionando la asociación de carácter civil denominada "**Asociación Círculo Personal Policial Buenos Aires**", que tendrá por actividad los siguientes fines: A) Agrupar a todo el personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que deseen incorporarse como socios. B) Propiciar planes de extensión cultural. C) Establecer convenios con otros Círculos similares de todo el país. D) Estrechar lazos de camaradería y amistad entre sus integrantes, en un ambiente de cordialidad y solidaridad. E) Fomentar como principio fundamental el respeto al estado de derecho y a todos los seres humanos sin distinción de raza, credo o ideología, contribuyendo a enaltecer la labor policial y al engrandecimiento de la Patria. F) Propiciar para la comodidad del personal en tránsito, alojamiento en sus sedes sociales o en algunos de los hoteles de la ciudad. G) Estimular la construcción y/o adquisición de viviendas adecuadas a las necesidades habitacionales de los asociados y sus grupos familiares. H) Facilitar a los hijos de los socios afectados al quehacer policial la concurrencia a guarderías y/o jardines de infantes, previo análisis de la situación, instalándolos en las sedes sociales del Círculo si fuera posible o mediante convenios con los ya existentes en la Localidad. I) Propender al mejoramiento intelectual y cultural de los asociados, ofreciéndoles la posibilidad de participación en Cursos, Conferencias y/o Talleres en todas las ramas y/o especialidades, como así también toda aquella actividad relacionada con la economía doméstica, que signifique una elevación de la forma de vida de su grupo familiar. J) Brindar asesoría legal a los asociados a través de Profesionales pertenecientes a la Institución o adheridos a la misma, mediante convenios que se suscriban a tal fin. K) Procurar infraestructura adecuada para estimular la cultura física y torneos en todas las disciplinas deportivas, asociándose a Ligas y posibilitando la competencia interfuerzas. L) Propiciar planes de turismo para los asociados.

Capacidad.

Artículo II- La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes

inmuebles, muebles y semovientes, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.-

Patrimonio.

Artículo III - Constituyen el patrimonio de la Asociación: A) Las cuotas que abonen sus asociados; B) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; C) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba; D) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada que pueda tener concepto lícito.

Título Dos

De los asociados.

Artículo IV- Habrá seis categorías de asociados: Honorarios, Vitalicios, Activos, Adherentes, Participantes y Familiares, sin distinción de sexos.-

Artículo V - Serán socios Honorarios, aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuaran se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General o Plenario de Delegados a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de treinta socios como mínimo. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas.-

Artículo VI - Serán socios Vitalicios, aquellos que cuenten con una antigüedad mínima ininterrumpida de veintinueve años en el carácter de socio activo de la Institución, quienes de hecho pasarán a formar parte de ésta categoría, quedando eximidos de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos.-

Artículo VII- Serán socios Activos todo el personal policial, de todo el organigrama policial, de ambos sexos, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en los escalafones de "oficial" a "teniente" (ex agente a ex suboficial mayor) en actividad, retirados, y/o jubilados teniendo deberes y obligaciones, como así también derechos emergentes del presente Estatuto, deberán abonar una cuota mensual adelantada cuyos montos fijará la Asamblea o Plenario de Delegados.-

Artículo VIII - Serán socios Adherentes, todas las personas de existencia visible, mayores de veintiún años, que lo deseen y que cumplan con los requisitos del presente Estatuto y su reglamentación y el personal policial, de todo el organigrama, de ambos sexos, de la Policías de la Provincia de

Buenos Aires, que revistan en los escalafones de "teniente" a "Superintendente" (ex oficial ayudante a ex Comisario General) en adelante en actividad, retirados, jubilados y/o pensionados, Abonarán la misma cuota social que los activos, más el costo del carnet societario, tendrán los mismos derechos al uso de las instalaciones del Círculo, que los socios activos, debiendo acreditar su condición de tal, mediante la exhibición del documento otorgado al efecto. No podrán elegir o integrar órganos directivos centrales o regionales.-

Artículo IX - Serán socios Participantes: el padre, la madre, los padres políticos, hermanos, hermanas y hermanos políticos mayores de veintiún años, del socio activo que deseen integrarse al Círculo, abonarán la misma cuota social del socio activo, mas el costo del carnet social. Tendrán los mismos derechos del socio adherente en lo referente al uso integral de las instalaciones del Círculo. No podrán elegir ni ser elegidos para cargos directivos centrales o regionales.-

Artículo X - Serán socios Familiares: el cónyuge, que acredite convivencia y trato familiar, en un lapso no menor a tres años. Los hijos menores de veintiún años, hermanas solteras del socio activo, quienes gozarán de los servicios sociales del Círculo. No abonarán cuota social, debiendo acreditar su condición de socio familiar, mediante la exhibición del carnet, otorgado al socio activo, donde constará la composición de su grupo familiar, acompañado de sus respectivos documentos personales. No podrán participar de las Asambleas y/o Plenarios de Delegados. Los cónyuges de sexo femenino que lo deseen, podrán conformar Subcomisiones de Damas con actuación del Círculo y cuya labor social a desarrollar será dirigida por la Comisión Directiva. No pueden elegir, ni ser elegidos, a integrantes de los órganos directivos regionales o centrales.-

Artículo XI - Todos los socios tendrán derecho al uso pleno del carnet correspondiente, en las distintas categorías, previa presentación en la Secretaría del Círculo, de la documentación personal, familiar, fotografía y en su caso, abonen el mismo, cuyo valor será fijado por la Comisión Directiva. La Comisión Directiva Central, fijará el valor de la cuota societaria mediante reunión del Plenario de Delegados, o Asamblea, convocada al efecto, sin que esto importe una reforma estatutaria, como así también fijará el valor de la cuota de ingreso.-

Artículo XII - Los socios Honorarios que deseen ingresar a cualquiera de las otras categorías, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por éste Estatuto para cada una

de ellas y en este caso gozarán de iguales derechos y obligaciones que los socios de la categoría a que pertenecen.-

Artículo XIII - Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: Cesantía o expulsión. Podrán ser causas de cesantía o expulsión: A) Faltar al cumplimiento de las disposiciones del Estatuto o Reglamento. B) Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad, discusiones de carácter religioso, racial o político o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados". C) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Institución para obtener un beneficio económico a costa de ella. Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desorden en su seno y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. D) Haber perdido las condiciones requeridas por este Estatuto para ser asociado. E) Asumir o invocar la representación de la sociedad, en reuniones y actos de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato de la Comisión Directiva.-

Artículo XIV - En el caso de incurrir en alguna falta no prevista en el artículo anterior, los asociados podrán ser, apercibidos o suspendidos en el goce de sus derechos sociales por un término prudencial que no podrá exceder de doce meses.- Asimismo, podrá sancionarse a los mismos con inhabilidad para ocupar cargos electivos, por un término prudencial que no podrá exceder de cuatro años.-

Las medidas disciplinarias, se resolverán en reunión de Comisión Directiva, convocada al efecto, constituida con la presencia del 51 % de los miembros con derecho a voto y, con el voto favorable de los dos tercios de los presentes, se decidirá sobre la suspensión de los mismos.-

Artículo XV - De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea o Plenario de Delegados que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince días de notificados de su sanción.-

Obligaciones y Derechos -

Artículo XVI - Son obligaciones de los asociados: A) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de Asambleas, Plenarios de Delegados, y de la Comisión Directiva. B) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales. C) Aceptar los cargos por los cuales fueron designados. D) Comunicar dentro de los diez días todo

cambio de domicilio a la Comisión Directiva. El socio que no diera cumplimiento al inciso B) y se atrase en el pago de tres mensualidades, sin que normalice la situación de morosidad, será separado de la Institución, debiéndose dejar constancia en actas.-

Artículo XVII - Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la Asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la Institución cuando hubiera transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente, a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación y la cuota de ingreso que correspondiere en el mismo momento, a su categoría, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.-

Artículo XVIII - Son derechos de los socios: A) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este Estatuto y los reglamentos, siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias. B) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren conveniente para la buena marcha de la Institución. C) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para la Asociación. D) Presentar su renuncia en calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la Institución o sea pasible de sanción disciplinaria.-

Título Tres

De la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Su elección, atribuciones y deberes.

Artículo XIX - La Institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de: Presidente, Vicepresidente Primero y Segundo, un Secretario General, un Pro-Secretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro-Tesorero, cuatro Vocales Titulares, cuatro Vocales Suplentes y habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros Titulares y tres Suplentes. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas durará cuatro años a partir de la fecha en

que fueron elegidos en Asamblea General Ordinaria, o Plenario de Delegados, pudiendo ser reelectos, y serán revocables en cualquier momento por decisión de una Asamblea de Asociados o Plenario de Delegados constituidos con representación del 51 % de los socios con derecho a voto y la sanción de los dos tercios de los asistentes. En segunda convocatoria se hará con los socios o Delegados presentes con derecho a voto y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de los dos tercios, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho por la masa societaria. Los socios designados para ocupar cargos electivos podrán percibir reintegro por gastos de movilidad, de representación o cortesía en todos los casos con la rendición de cuentas y argumentos que correspondan.

Artículo XX - Los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, o Plenario de Delegados por listas completas, con designación de cargos, no aceptándose las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, igual se considerará completo. La elección será en votación secreta y por simple mayoría de los presentes. Las listas de los candidatos podrán ser presentadas a la Comisión Directiva hasta con (15) quince días hábiles de anticipación al acto la que se expedirá dentro de los cinco días hábiles de su presentación, a los efectos de su aceptación o rechazo, si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el último de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de subsanar la o las irregularidades advertidas.-

Artículo XXI - Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere: A) Ser socio activo, o vitalicio con una antigüedad mínima en el primer carácter de cuatro años; B) Ser mayor de edad; C) Encontrarse al día con Tesorería Social; D) No encontrarse cumpliendo sanciones al régimen disciplinario, de este estatuto.- E) Los integrantes de Organos directivos no podrán ocupar dos cargos en forma simultanea a excepción del caso en que fueran nombrados interventores o normalizadores por la Comisión Directiva.-

Artículo XXII - La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos, una vez por mes, por citación de su Presidente y Secretario General y, extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser en forma

fehaciente al último domicilio conocido o destino de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos previa notificación.-

Artículo XXIII - Las reuniones de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad mas uno y dos de sus miembros titulares respectivamente, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a considerar.-

Artículo XXIV - Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: A) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y/o Plenarios de Delegados, cumplir y hacer cumplir éste Estatuto y los reglamentos; B) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la Dirección, Administración y Representación de la sociedad quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea y/o Plenario de Delegados más próximo que se celebre; C) Convocar a Asambleas, y/o Plenario de Delegados; D) Resolver sobre la admisión, apercibimiento, suspensión, cesantía o expulsión de socios e inhabilidad para ocupar cargos electivos; E) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; F) Presentar a la Asamblea General Ordinaria o Plenario de Delegados, la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo enviarla a todos los asociados con la misma anticipación requerida en el Artículo XXXVII para la remisión de las convocatorias a Asambleas y/o Plenario de Delegados; G) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea y/o Plenario de Delegados que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de Asociados o Plenario de Delegados; H) Elevar a la Asamblea o Plenario de Delegados para su aprobación las reglamentaciones internas que considere a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; I) Disminuir o suspender la cuota

de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de 30 días y siempre que no fuera dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea o Plenario de Delegados Ordinario anual; J) Para la distribución de los recursos económicos adoptará el sistema que apruebe el Plenario de Delegados o Asamblea de Asociados.

Artículo XXV - Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: A) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses; B) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente; C) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; D) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; E) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentado por la Comisión Directiva; F) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Plenario de Delegados cuando omitiera hacerlo el órgano directivo; G) Solicitar la convocatoria a Asamblea o Plenario de Delegados Extraordinario cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negara a acceder a ello la Comisión Directiva; H) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsables de los actos de la Comisión Directiva, violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea o Plenario de Delegados correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguieren silenciando u ocultando dichos actos. Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones. Si por cualquier causa quedara reducida a menos de dos de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea o Plenario de Delegados para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.-

Titulo Cuarto

Del Presidente y Vice-Presidente Primero y Segundo.

Artículo XXVI - El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vice-Presidente Primero y Segundo hasta la primera Asamblea

Ordinaria o Plenario de Delegados que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: A) Convocar a las Asambleas o Plenarios de Delegados y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; B) Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las Asambleas, Plenarios y sesiones de la Comisión Directiva; C) Firmar con el Secretario General las actas de Asambleas, Plenarios de Delegados y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la entidad; D) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por éste Estatuto; E) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos; F) Velar por la buena marcha y administración de la sociedad, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamento y resoluciones de las Asambleas, Plenario de Delegados y Comisión Directiva; G) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella; H) Representar juntamente con el Secretario General a la Institución en sus relaciones, tanto en el interior como en el exterior del país.- -

Título Quinto

Del Secretario General y Prosecretario.

Artículo XXVII - El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Prosecretario hasta la primera Asamblea General Ordinaria y/o Plenario de Delegados, que designara su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: A) Asistir a las Asambleas o Plenario de Delegados y sesiones de la Comisión Directiva; B) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución; C) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Art. XXII; D) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de asociados así como los libros de actas de Asamblea, Plenario de Delegados y sesiones de la Comisión Directiva y firmarlos.-

Artículo XXVIII - Del Secretario de Actas: El Secretario de Actas, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, un Vocal que designe la Comisión Directiva, hasta la primera Asamblea o Plenario de Delegados, que designará su reemplazante definitivo, tiene las siguientes funciones: A) Estar presente en todas las reuniones de Comisión Directiva, Plenarios de

Delegados y/o Asambleas, de las que tomará nota lo más fielmente posible de su desarrollo, transcribiendo a los libros únicamente lo expresado en las mismas; B) Después de efectuarse las reuniones mencionadas, tendrá un plazo de (3) tres días para hacer la entrega en la Secretaría General del acta labrada, la cual expresará las manifestaciones vertidas no pudiendo agregar juicios propios o expresiones que desvirtúen la naturaleza de la sesión; C) Firmar conjuntamente con el Presidente y/o Secretario General, todas las actas que se confeccionen; D) Llevar un libro de disposiciones y acuerdos de la Comisión Directiva; E) Colaborar con el Secretario General y el Pro-Secretario en todas las gestiones a su cargo; F) Podrá muñirse de medios técnicos apropiados a los fines de grabar el desarrollo de las sesiones de Comisión Directiva, Plenarios de Delegados y/o Asambleas, con cargo de entregar la grabación correspondiente antes de confeccionar el acta respectiva, a la Secretaría General.-

Título Sexto

Del Tesorero y Pro-Tesorero.

Artículo XXIX - El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Pro-Tesorero, hasta la primera Asamblea General Ordinaria y/o Plenario de Delegados que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: A) Llevar de acuerdo con el Secretario General, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; B) Llevar los libros de contabilidad asistido por un profesional en la materia con título habilitante; efectuar la distribución de los fondos sociales a las delegaciones regionales de acuerdo al mecanismo que resuelva el Plenario General de Delegados; C) Presentar a la Comisión Directiva, Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria y/o Plenario de Delegados, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; D) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; E) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva, a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente, Secretario General y Tesorero, los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Asamblea y/o Plenario de Delegados, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; F) Dar cuenta del estado económico de la

entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan; G) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente y Secretario General.-

Título Séptimo

De los Vocales Titulares y Suplentes.

Artículo XXX - Son deberes de los Vocales Titulares: A) Asistir con voz y voto a las Asambleas y/o Plenario de Delegados y sesiones de la Comisión Directiva; B) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.-

Artículo XXXI - Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los Titulares hasta la próxima Asamblea General Ordinaria y/o Plenario de Delegados, en caso de renuncia, ausencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un Titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mitad mas uno de la totalidad a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea y/o Plenario de Delegados, para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.-

Título Octavo

De los Representantes.

Artículo XXXII - A) Es obligación de los socios de cada una de las dependencias que integran el organigrama policial, elegir un Representante Titular y uno Suplente, para que los represente ante la Sub-Comisión Directiva Regional; B) Si en el transcurso de su mandato alguna dependencia quedara sin Representante Titular y/o Suplente, la Sub-Comisión Directiva Regional, procederá a efectuar una Asamblea eleccionaria en la dependencia aludida, para cubrir los cargos por el tiempo faltante a la finalización del mandato, de los cesantes al mismo. Son causa de cesantía: 1) Por cambio de dependencia. 2) Por renuncia, fallecimiento o pase a situación de retiro. 3) Por pedido escrito de más del 50 % de los socios que integran la dependencia. 4) Por separación producida por la Sub-Comisión Directiva Regional y/o la Asamblea y/o Plenario de Delegados, cuando mediare, negligencia y/o inoperancia en el cumplimiento de sus funciones. 5) Por falta de lealtad a quien representa o trabando con su proceder la acción del

mismo o de quienes lo dirigen.-

Artículo XXXIII - Son deberes y atribuciones de los Representantes: A) Los Representantes tendrán la obligación de concurrir, por lo menos una vez al mes a la Secretaría Regional del Círculo, con el fin de interiorizarse de la marcha del mismo o de asuntos de interés, referentes a su representación, asimismo están obligados a concurrir a toda citación que se librare; B) Los Representantes tendrán informada a la Secretaría Regional de la Delegación de todas las novedades que se registren entre los socios de su dependencia, traslados, altas, bajas, ascensos, pases a situación de retiro, fallecimiento, etc. y cuando les sea solicitado, deberá informar los conceptos de los socios, como así también podrán recepcionar toda denuncia de los asociados cuando afecten el desenvolvimiento y/o el prestigio del Círculo; C) En caso de tener que alejarse el Representante de una dependencia, delegará sus funciones en el Suplente, informando de esta novedad a la Secretaría General, por intermedio de la Secretaría de la Delegación. Toda gestión de los asociados se hará a través de los Representantes respectivos; D) Son obligaciones de los Representantes, conocer y saber interpretar el Estatuto y reglamentaciones en vigencia, deben ser consejeros, pero nunca obstáculo para los asociados, que deban hacer uso de los beneficios del Círculo; E) En lo que no está previsto en el presente Estatuto los Representantes actuarán por iniciativa propia, inspirándose en camaradería y en los deberes inherentes al honroso cargo que se les ha conferido.-

Título Noveno

Delegaciones Regionales.

Artículo XXXIV - De las Delegaciones Regionales. La institución cuenta con dieciocho Delegaciones a saber: Morón; Lanus; San Martín, Mar del Plata, Bahía Blanca, La Plata, San Nicolás, Junín, Dolores, Pehuajó, Azul, Tigre, Mercedes, Quilmes, La Matanza, Pergamino, Necochea y Zarate-Campana. La creación o supresión de las mismas, corresponderá a la Asamblea y/o Plenario de Delegados, resultando necesario el voto de los dos tercios de los Delegados presentes.- A) Dependerán administrativamente de la Comisión Directiva Central, por intermedio de la Secretaría General, debiendo elevar todo proyecto o iniciativa con la debida antelación, para su tratamiento en las reuniones de la Comisión Directiva, Plenarios de Delegados y/o Asambleas y su debida inclusión en el orden del día respectivo; B) En sus reuniones se guiarán conforme a lo que está estatuido, para su desenvolvimiento general, se dictarán los reglamentos conforme a la

actividad de cada una, en base a la aprobación por la Comisión Directiva Central.-

Artículo XXXV – Deberes y atribuciones de los Delegados Regionales. A) En cada Delegación Regional, se elegirá una Sub-Comisión Directiva que se compondrá conforme lo determine la Asamblea o Plenario General de Delegados, entre un mínimo de cuatro y un máximo de ocho miembros. B) En el caso de que alguna delegación, no cuente con Delegado Regional, por cualquier causa, la Comisión Directiva Central, nombrará un Delegado Normalizador, el que tendrá como misión principal, regularizar el funcionamiento de la Delegación para que la Comisión Directiva convoque a un acto eleccionario para cubrir los cargos faltantes hasta la finalización de mandato del periodo eleccionario en curso, finalizando de ésta forma la función del Delegado Normalizador. Es facultad de la Comisión Directiva Central designar un Delegado Normalizador, que podrá ser cualquier miembro de la misma y/o un Delegado Regional comisionado al efecto. C) Los Delegados Regionales, serán solidariamente responsables civil y/o penalmente, conjuntamente con los integrantes de la Sub-Comisión Directiva Regional, en el supuesto de la comisión de un hecho ilícito, asimismo serán responsables ante posibles transgresiones o faltas en el buen funcionamiento del Círculo. Es facultad de la Comisión Directiva Central, la aplicación de las medidas disciplinarias con el fin de subsanar la situación creada. D) Las Delegaciones Regionales y por ende las Sub-Comisiones Directivas, deberán llevar libros de registro, actas y documentación que deberá estar a disposición de la Comisión Directiva Central. E) Las Delegaciones Regionales, deberán llevar un libro de control de las visitas e inspecciones, el que será refrendado por los integrantes de la Comisión Directiva Central, donde dejará constancia de las novedades o directivas de la mencionada Comisión Directiva Central. En el supuesto de existir alguna anomalía, y ésta fuere de carácter grave, se convocará por la Comisión Directiva Central a un Plenario de Delegados, decidiendo éstos las medidas a adoptar en consecuencia. F) Son deberes de los Delegados Regionales, concurrir a los Plenarios y/o Asambleas a que se los convoque y ante la imposibilidad de asistencia, lo hará en su lugar el Sub-Delegado, en todos los casos mediante notificación fehaciente y si fuera en carácter de urgente, se impondrá de su comparendo vía telefónica, telegráfica y/o radial. G) La Sub-Comisión Directiva Regional, llevará un registro de cada dependencia de su ámbito, con los datos personales, jerarquía, domicilio real de cada uno de los Representantes elegidos, tanto del Titular como del Suplente. H) El mandato

será el mismo que el de la Comisión Directiva Central y se regirá con las mismas condiciones, en lo referente a su renovación o remoción de cualquiera de sus integrantes; para ser miembro titular o suplente de la Subcomisión Directiva, se requiere: a) socio activo o vitalicio con una antigüedad mínima en el primer carácter de cuatro años; b) Ser mayor de edad; c) Encontrarse al día con Tesorería Social; d) No encontrarse cumpliendo sanciones al régimen disciplinario, de este estatuto.- e) Los integrantes de Organos directivos no podrán ocupar dos cargo en forma simultanea a excepción del caso en que fueran nombrados interventores o normalizadores por la Comisión Directiva. I) Las Delegaciones Regionales mantendrán su autonomía, en lo referente al destino de sus recursos económicos, debiendo llevar pormenorizado detalle de sus ingresos y egresos, en el libro Sub-Diario que será entregado por la Comisión Directiva Central debidamente rubricado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Dicho libro deberá estar a disposición de la Comisión Directiva Central cuando ésta lo requiera. J) En lo que no está previsto en el presente Estatuto, los Delegados Regionales actuarán por iniciativa propia, inspirándose en los deberes de camaradería y en los inherentes al delicado cargo con que se les ha honrado, facilitando recíprocamente las cuestiones del Circulo y las de sus asociados. K) Queda establecido que las Delegaciones Regionales tendrán un plazo de treinta días, posteriores al cierre del ejercicio económico social del Círculo, que operará el 30 de junio de cada año para presentar el balance anual. Dicho balance será confeccionado por el Departamento Contable de la Comisión Directiva Central.-

Título Décimo

De las Asambleas o Plenarios de Delegados.

Artículo XXXVI - 1) Las Asambleas o Plenarios de Delegados pueden ser: Ordinarias o Extraordinarias. 2) Podrán participar de las Asambleas o Plenarios de Delegados, los socios activos con un año de antigüedad ininterrumpida como tales y vitalicios. 3) Las resoluciones que se adopten siempre que el presente Estatuto no especifique lo contrario para casos especiales, se tomará por mayoría de la mitad mas uno de los socios o Delegados presentes. El Presidente tendrá uso del voto, el que será doble en caso de empate.-

Artículo XXXVII - Las Asambleas o Plenarios de Delegados Generales Ordinarios, se realizarán anualmente dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio, que clausurará el día 30 de junio de cada

año. Serán convocados por la Comisión Directiva con veinte días de anticipación como mínimo, con circulares internas, a los asociados o delegados en las que se hará mención de la fecha, hora, lugar y orden del día. Además de éstos datos se transcribirá textualmente el Artículo XXXVIII del presente Estatuto, poniendo a disposición de los asociados o delegados la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Para participar de las Asambleas y/o Plenario de Delegados, los socios y Delegados respectivamente deberán encontrarse al día con la Tesorería de la Delegación Regional y/o Central.-

Artículo XXXVIII - Las Asambleas o Plenarios de Delegados, se considerarán con quórum legal, con la asistencia de la mitad más uno de los asociados o delegados con derecho a voto, pero transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la primera convocatoria, ésta se llevará a cabo en segunda convocatoria con el número de socios o delegados presentes.-

Artículo XXXIX - Son atribuciones de las Asambleas o Plenarios Ordinarios:

- 1) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Informe y dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 2) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan, previa designación de una Comisión Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea o Plenario de Delegados de entre los presentes.
- 3) Dictar el reglamento interno.
- 4) Cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.-

Artículo XL - De las Asambleas o Plenarios de Delegados Extraordinarios. Deberán ser convocados cuando a juicio de la Comisión Directiva lo estime conveniente, o cuando lo solicite, la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento de los socios o el treinta por ciento de los Delegados con derecho a voto, debiendo efectuar la solicitud por escrito a la Secretaría General, especificando el objeto. Estos pedidos deberán ser resueltos en todos los casos dentro de los treinta días de su presentación, debiendo celebrarse la Asamblea o Plenario de Delegados dentro de los treinta días hábiles a partir de la resolución que los admite.-

Título Undécimo

Reformas de Estatutos - Disolución - Fusión.

Artículo XLI - Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los socios o Delegados presentes, en una Asamblea o Plenario de Delegados convocada al efecto y constituida con la asistencia

como mínimo del 51 % de los socios o Delegados con derecho a voto en segunda convocatoria se hará con el 30 % de los socios o Delegados en condiciones de votar y con la mayoría de los dos tercios de los socios presentes.-

Artículo XLII - La institución solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea y/o Plenario de Delegados convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrá ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea o Plenario de Delegados resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al Hospital de Niños de La Plata "Sor María Ludovica" con domicilio en la localidad de La Plata, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires.-

Artículo XLIII - Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, en una Asamblea y/o Plenario de Delegados convocado al efecto y constituida con la presencia como mínimo del 51 % de los socios o Delegados con derecho a voto. En segunda convocatoria se hará con el 30 % de los socios o Delegados en condiciones de votar, rigiendo la mayoría de los dos tercios de los socios o Delegados presentes. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.-

Disposición Transitoria

Artículo XLIV - Queda facultado el Presidente y Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que no se aparten de sus finalidades primordiales.-